hubido las arrinas Pesas, y Candeales de que se hizo
Almoneda el dia treinta y Unico del mes Antecedente
y que de ella se le Crisio perdida por aquellos
precios y produccion, y ademas los gastos y travajo de los
que exponen; y haviendo tenido por Conveniente
esta Ciud.d subir un ochavo a cada Pan frances, y media
no con aumento de una onza de este, y media a aquel
no pueden resarcir las perdidas ni Sus travajos con
esta Corta diferencia de un maravedi, y tambien
por que despues de sus recursos han subido de precio
las Arrinas Pesas, y que van subiendo mas de cada
dia, por lo qual han suplicado a esta Ll.a se digne
se mandar se establesca el precio del Pan me
diano con las mismas Onzas a quatro Quartos
pues de otra manera no pueden fabricarlo; Tenen
dido por esta Quidad dis. Que con la mas madura
reflecion y prolijo examen usando de su acostumbrada
Equidad y aun alguna deferencia a los Panaderos pro
cedio a reconocer y determinar en el Cabildo Extraordina
rio que celebro el dia treinta del proximo mes pasado
a instancia y solicitud de estos Aumentando el precio
de las Consaidas especies de pan, y aumento pa
ra personal que no tenia otra Comoda Quitacion en su pero
pasando de todo testimonio a esta Ll.a Como consta, y en
el, el que los Panaderos haviar padecido equivocas
ya fuese natural o voluntaria en la perdida que
ponderavan, lo mismo que sucede en el dia con algu
nas de las Capruinas del Arado ultimo memorial
que acava de venir de Madrid que no pudiendose arquir
contra la Justificacion de la reciente providencia devia
esta Ciudad confirmarla desestimandose el nuevo
recurso; pero Como decie este Ayuntam.to procederá
con todo aquel pulso y Consideracion prudente que se
quiere y acostumbra sin que un Ciego Celo del amor
a un Publico le haga Acollar en el mas leve perjuicio
de tercero, Acuerda que por los Cavalleros Diputados
del Pozito, fieles Sesmeros, Diputados del Comun, y
Ciudad gral. y Procurador, o decenos los que se hallasen